

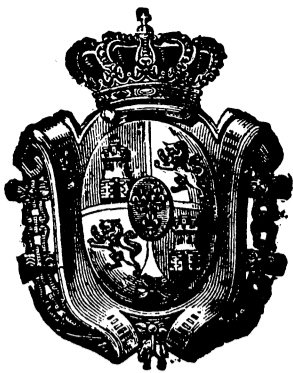
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1488.

MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REALES DECRETOS.

Estando prevenido por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último que el presupuesto del Ministerio de vuestro cargo se cubra con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso de Diputados, que lo ha examinado, he venido, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar, de conformidad con lo acordado por dicha comision el 15 de Mayo de este año:

1.º Que se reasuman en una las tres comandancias generales de la Guardia Real hoy existentes, quedando estas por consecuencia bajo el mando, inspeccion y direccion de un solo general, el cual conservara las mismas facultades que tuvieron sus antecesores para el ejercicio de este cargo.

2.º Quedan suprimidas las planas mayores de la Guardia Real de infantería, caballería y milicias, y se autoriza al nuevo comandante general para organizar en sustitucion de ellas una secretaria compuesta de un coronel secretario y de un capitán y un teniente de cada una de dichas armas. El coronel secretario llenará todas las funciones designadas á los actuales gefes de plana mayor, y estos continuarán en el ejercicio de las suyas interin se realiza la organizacion de dicha secretaria.

3.º El servicio de comandante general de cuartel, anejo al destino de comandante general de la Guardia, lo desempeñará el que Yo eligiere en virtud de este arreglo; y me reservo nombrar el gefe que haya de reemplazarle cuando por enfermedad ú otro motivo se hallare ausente de la corte. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.—A Don Isidro Alaix.

Queriendo dar al capitán general y general en gefe de los ejércitos reunidos, D. Baldomero Espartero, conde de Luchana, una nueva prueba de mi Real confianza, y de mi aprecio á los cuerpos de la Guardia Real de todas armas por su bizarro y leal comportamiento, he venido, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle comandante general en gefe de la misma, cuyo empleo he tenido á bien crear por Real decreto de este dia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.—A D. Isidro Alaix.

Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre del año de 1836 la junta de gobierno para la direccion de la guerra, fue el de que esta junta desempeñase todos los trabajos relativos á las operaciones militares que se le encargasen por el ministerio de vuestro cargo, funciones que en general corresponden por su particular instituto á la direccion del cuerpo de estado mayor del ejército con sujecion á las bases establecidas en mi Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real instruccion á él aneja; deseosa Yo por otra parte de facilitar el mas breve y expedito curso de los negocios, y de sujetar los gastos del presupuesto de la guerra á la mas severa economía; he venido como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta denominada auxiliar de gobierno para la direccion de la guerra queda suprimida.

Art. 2.º Los generales y brigadieres que la componen, quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptúan de esta regla los brigadieres que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del ejército, que deberán volver á ellos para ser empleados.

Art. 3.º Los individuos que pertenezcan á la secretaria

y dependencias de la junta, pasarán desde luego á disfrutar los sueldos que les corresponda por su cesantía ó jubilacion con arreglo á las Reales órdenes vigentes; y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del ejército, quedarán á disposicion de los inspectores y directores generales respectivos para que les den el destino que convenga.

Art. 4.º Todos los expedientes que haya en la junta pertenecientes á las operaciones militares de la campaña se remitirán con inventario á la direccion del cuerpo de estado mayor; y esta despachará los pendientes, conservando archivados los concluidos.

Art. 5.º Los demas expedientes que esten concluidos, de cualquier naturaleza que sean, se dirigirán en la misma forma al tribunal supremo de Guerra y Marina, en cuyo archivo se depositarán; y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolucion.

Art. 6.º La revision y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la junta general de inspectores, que se ocupará de este interesante trabajo con el celo que la distingue.

Art. 7.º Conocidas como me son las luces de esta misma junta general de inspectores, y el justificado tino con que el tribunal supremo de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he sometido á su examen, me reservo oír el dictamen de estas corporaciones en todos los casos en que fuere necesario su juicio para la mas breve y acertada resolucion de los negocios.

Art. 8.º Por el Ministerio de vuestro cargo se expedirán las órdenes que la ejecucion del presente decreto y sus incidencias reclamen.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 11 de Diciembre de 1838.—A D. Isidro Alaix.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

La mejor y mas puntual asistencia de los ejércitos de operaciones; la urgentísima necesidad de mirar con el mas vivo interes por la estricta economía en la inversion de los fondos aplicados al presupuesto de la guerra; la gran influencia que en las operaciones militares tiene el exacto desempeño de los importantes servicios de provision, trasportes y hospitalidad militar, asi como el de vestuario y calzado de las tropas; y el convencimiento de que para conseguirlo, no se considera medio mas eficaz y expedito que el de bien meditados contratos celebrados con la mas completa publicidad, son motivos poderosos que han llamado la solícita atencion de S. M. la Reina Gobernadora, para disponer que desde luego se adopten cuantas medidas conduzcan derechamente á mejorar la situacion de los ejércitos que con tanta constancia y heroismo combaten en defensa del trono de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II. Asi que, en su consecuencia se ha servido mandar que todos los contratos que sea preciso celebrar para el abastecimiento de víveres, servicios de trasportes y hospitalidad, y vestuario y equipo de los ejércitos de operaciones, se verifiquen siempre en pública subasta ante los estrados de la intendencia general militar: que realizado el acto del remate, é instruido el expediente segun está prevenido en reglamentos y Reales órdenes vigentes, se remita por V. E. á este ministerio de la Guerra; y por último que en el mismo ministerio y en junta presidida por mí, de la que formará parte el director general del cuerpo de estado mayor, los inspectores generales de infantería y caballería, y el oficial de esta secretaria de Estado y del Despacho, encargado del negociado á que corresponde el servicio de que se trata, se examine de nuevo el expediente para consultar á S. M. la resolucion definitiva que se considere mas justa y acertada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838.—Alaix.—Sr. intendente general militar.

PARTES.

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Norte.—E. M. G.—Primera seccion.—Excelen-

tísimo Sr.: Dirijo á V. E. el parte detallado de la gloriosa accion que en los campos de los Arcos ha sostenido el dia 3 del actual el mariscal de campo D. Diego Leon, cargando con los cuatro escuadrones que menciona á doble fuerza enemiga, á quienes batió completamente, causándoles la pérdida que expresa en los documentos que acompaño, y originales remito á V. E. Igualmente incluyo una copia de la orden general circulada al ejército, manifestando las gracias que he concedido sobre el campo de batalla á los individuos de todas clases que mas se distinguieron en esta feliz jornada en que tan completamente quedó ajado el orgullo de los rebeldes, poniendo en huida vergonzosa á toda la caballería mandada por el cabecilla Maroto. La influencia de este suceso es y sucesivamente será de la mayor importancia en las operaciones de la guerra, y por ello me lisonjeo que las citadas gracias que he dispensado en uso de mis facultades merecerán la augusta aprobacion de S. M. la Reina Gobernadora, asi como espero que se digne igualmente conceder las condecoraciones para que propongo á varios individuos, segun se marcan en las relaciones que acompaño. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Logroño 6 de Diciembre de 1838.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Vireinato y tropas de Navarra.—Excmo. Sr.: A las seis de la mañana del dia de hoy emprendí mi movimiento desde los pueblos del Carcar y Andosilla, donde pernocté ayer con las divisiones reunidas de este cuerpo de ejército que tengo el honor de mandar en direccion á los Arcos; y habiendo llegado á las nueve y media á la villa de Sesma, y visto á la derecha del camino y sobre el monte de Arroniz aparecian algunas fuerzas enemigas de caballería, me dirigí con mi escolta y el escuadron de cazadores á caballo de la Guardia Real para hacer un exacto reconocimiento de ella: en el momento de verificarlo, reconocí los escuadrones enemigos apoyados en el estribo del mencionado monte.

Habiéndome detenido bastante en esta operacion, y convencido de lo infructuosa que seria mi marcha á los Arcos por no tener tiempo para la exaccion de granos que me proponia hacer allí, me resolví pernoctar en este punto, á cuyo efecto mandé tomar posicion á la brigada de vanguardia, mandada por el coronel D. Manuel de la Concha, sobre la altura que domina la reunion de los dos caminos, haciendo desfilar las demas brigadas, y situando la division de caballería á la derecha de aquella. El enemigo sin duda con objeto de envolver nuestra retaguardia adelantó sus escuadrones hasta las inmediaciones del camino: visto este movimiento, y conocida su intencion, me dirigí á él con mi escolta y escuadron de cazadores, colocando la batería española mandada por el teniente D. Juan Salvador en posicion donde pudiese con sus fuegos contener al enemigo y dar tiempo á que llegasen los dos escuadrones de granaderos y lanceros de la Guardia que mandé adelantar, con los que tan luego como se incorporaron, cargué á los enemigos, que orgullosos por su superioridad numérica, valido del apoyo que les prestaban sus masas de infantería colocadas ya en la cordillera de Arroniz, y mas particularmente entusiasmados por hallarse á la cabeza su general en gefe el rebelde Maroto, trataron de disputarme la gloria en este dia. Mas todo fue en vano, Excelentísimo Sr., pues la firmeza y el arrojo sin igual del bizarro escuadron de granaderos á caballo de la Guardia mandado por el valiente capitán D. Arluro Azlos, que despues de recibir dos heridas de lanza y sin consultar el excesivo número de enemigos, cruzó con ellos sus espadas, dando una horrosa carga de pretal, que duró algunos minutos de encarnizado combate, é hizo volver la espalda á sus adversarios, del mismo modo que lo hicieron á la vez el escuadron de lanceros de la brigada auxiliar británica dirigido por su bizarro coronel D. Federico Ricardo Lasausaig y su bravo capitán comandante D. Guillermo Howgrave, el de lanceros de la Guardia por su bizarro coronel comandante D. Francisco Javier Herreros, que murió gloriosamente en el campo dando pruebas de su singular valor y arrojo, el de cazadores á caballo de la Guardia, y el primer escuadron del Principe, 3.º de línea, que marchaba en reserva, fueron los que tuvieron la suerte de hacerle conocer á los enemigos no es el número el que vence, y si el arrojo que distingue á estos valientes que tengo el honor de mandar.

Aseguro á V. E. que los enemigos hicieron el último esfuerzo por ganar el campo, pero sin mas resultado que tener que huir á ocultar su vergüenza en los montes de Arroniz, dejándolo cubierto de sus cadáveres, que faeron en número de 120, bastantes heridos que pudieron escaparse con sus caballos, y los prisioneros tambien mal heridos que expresa la adjunta relacion; consiendole la pérdida que hubo por nuestra parte la que se expresa en el adjunto estado, todos de lanza y sable, pues no se disparó mas tiro que un trabucazo de los enemigos que nos privó del bizarro coronel comandante de lanceros Don Francisco Javier Herreros.

Los cuatro escuadrones ya nombrados, que tuvieron la honra de emplear sus armas, llenaron cumplidamente su deber; pero yo faltaria al mio si no recomendase á V. E. muy particularmente el distinguido y heroico comportamiento del escuadron de granaderos á caballo de la Guardia y el de lance-

ros de la legion auxiliar britanica, pues todo cuanto pueda decirse en su obsequio es poco para elogiar la intrepidez que desplegaron en este dia, por lo que remito a V. E. adjunta una propuesta de los que mas se distinguieron entre aquellos valientes gefes y oficiales y tropa, que a porfia se empuñaban en la victoria, pues los que fueron heridos en el combate no permitieron retirarse hasta despues de concluida la carga; asi como el brigadier coronel de lanceros de la Guardia D. Benigno de la Vega, comandante general de la caballeria, que siempre marchó en su puesto, mandando despues la retirada; el comandante gefe de E. M. D. Martin Rosales; el capitán graduado de comandante D. Ignacio Sequeira, del E. M.; mis ayudantes de campo el capitán graduado de comandante D. Francisco de Paula Villar y capitán D. Ramon Gomez, que siempre fueron dando ejemplo a los escuadrones que cargaban, asi como el coronel del escuadron extinguido polaco D. Enrique Kraciessucki, que agregado a mi E. M. cargó, y prestó servicios de utilidad.

La victoria conseguida por las armas de nuestra amada Reina tengo la satisfaccion de anunciar a V. E. fue de las que formarán época en esta campaña, pues se vió lo que pocas veces en ella de quedar la caballeria en un riguroso combate por algunos minutos. Todo lo que tengo la honra de anunciar a V. E. para su satisfaccion, y por si gusta elevarlo al superior conocimiento de S. M. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1858. = Excmo. Sr. = Diego Leon. = Excmo. Sr. capitán general conde de Luchana, general en gefe de este ejército.

Relacion de los muertos y prisioneros hechos al enemigo en la gloriosa accion del dia 5 de Diciembre sobre el monte de Arroniz. = Muertos, 120 individuos. = Prisioneros, un teniente graduado, un sargento segundo y 19 soldados, todos del arma de caballeria.

Relacion numérica de los contusos, heridos y muertos que han tenido los cuerpos de caballeria que se expresan en la gloriosa carga que dieron a los escuadrones enemigos en la tarde del 5 del presente mes sobre el monte de Arroniz. = Granaderos a caballo de la Guardia Real, un oficial contuso: tres oficiales, 15 individuos de tropa y dos caballos herido: cuatro caballos muertos. = Cazadores de la misma Guardia, un oficial y un soldado heridos. = Lanceros de dicha Guardia, dos oficiales, trece soldados y dos caballos heridos: un gefe y cuatro caballos muertos. = Lanceros ingleses, un oficial, un soldado y tres caballos heridos; y un soldado y un caballo muertos.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Seccion de campaña. = Excmo. Sr.: El comandante general del cuerpo de operaciones de la izquierda D. Ramon Castañeda con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto en el dia de ayer saliese de este punto un convoy de viveres para el fuerte de Mena, emprendió su marcha al amanecer, y siguió sin novedad hasta la bajada de las ventas del Haya, en cuyo punto las compañías de cazadores del 2.º de Extremadura y provincial de Chinchilla que lo escoltaban, mandadas por el teniente coronel ayudante de E. M. D. Felipe Alvarez de Sotomayor, fueron atacadas con la mayor tenacidad por tres enemigas que se hallaban ocultas en el bosque inmediato al pueblo de Iruz, al mismo tiempo que por la derecha de este bajaba igual fuerza con el mismo objeto: yo seguia de cerca al convoy con una mitad del 1.º ligero, y al saber el inesperado ataque del enemigo, dispuse que el resto de las fuerzas que habia mandado sobre Bercedo, cubriendo todas las avenidas de las montañas de los Tornos con la del camino viejo de Balmaseda, adelantasen con la mayor rapidez.

Cuando iban a verificarlo observé que el enemigo con fuerzas considerables bajaba a todo escape las alturas de la izquierda del Haya con el objeto de envolverme tomando mi retaguardia, lo que hubiera logrado si con la mayor prontitud no hubiera ganado el espacio que mediaba entre las fuerzas que bajaban de Bercedo y el punto que ocupaba, teniendo que sufrir para el efecto el fuego de sus tiradores adelantados ya hasta las inmediaciones del camino real, unico punto por donde podia romper; en cuyo momentáneo retroceso tuve la desgracia de perder al coronel gefe de estado mayor D. Vicente Maria de Reinoso, que por su mismo caballo fue entregado al enemigo. Reunido con los batallones cargué al enemigo con el denuedo que tienen de costumbre los valientes que tengo el honor de mandar; y mientras que con este ataque protegia el convoy y que las dos compañías de cazadores sostenian bizarramente el choque vigoroso de cuadruplicadas fuerzas, dispuse que el coronel de Extremadura D. José Boadella con su primer batallon tomase la altura de Cabrio y hostilizase a los rebeldes por su espalda. Practicado el movimiento con rapidez y decision, el enemigo pronunció su retirada por los bosques de Iruz y direccion al camino viejo de Balmaseda; perseguido de cerca por las intrépidas compañías de cazadores, segundo de Extremadura y Chinchilla, y por el resto del mismo batallon de Extremadura, mandado por su acreditado comandante D. Pedro Gallegos, a quien previne siguese la misma direccion que llevaba el enemigo; la retirada de este se convirtió en el momento en vergonzosa fuga, dispersándose por los bosques y barrancos y dejando en nuestro poder los 32 prisioneros cuya relacion nominal es adjunta, y el campo cubierto de cadáveres, que segun las noticias recibidas hasta ahora, pasan de 50; entre los que se cuentan algunos oficiales.

Los batallones 6.º y 7.º de Guipúzcoa con los de la partida del cura Barrio, que se hallaban en el Berroa y Naya, han sido, por noticias que recibieron de la bajada del convoy, los que intentaron sorprenderlo y apoderarse de él, haciendo su marcha en la noche anterior por los montes del Orduite, y apostándose en los del pueblo de Iruz y los que se hallan en la altura del Haya. Mi pérdida consiste en el gefe de estado mayor prisionero, un oficial y siete individuos de tropa heridos, y un soldado muerto, como manifiesta la adjunta relacion. Al tener la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. el glorioso encuentro tenido en el dia de ayer, no puedo menos de recomendar a V. E. el comportamiento en general de estas valientes tropas, y en particular el mérito singular que contrajeron los Sres. oficiales y tropa de las compañías de cazadores 2.º de Extremadura y provincial de Chinchilla que tuvieron mas ocasion para distinguirse, como igualmente el que

contrajo mi ayudante de órdenes el capitán graduado D. Juan Bustamante, como asimismo el del valiente teniente de caballeria de cuerpos francos D. Juan José Villegas, que siguió constantemente a dichas compañías, y que en union con dos tiradores del 1.º de ligeros continuó la persecucion, dejando en el campo tendidos 10 rebeldes y haciendo seis prisioneros, a todos los cuales conceptuo merecedores a ser recompensados; por lo que si V. E. lo juzga por conveniente, le remitiré la propuesta de gracias a que por sus méritos se han hecho acreedores.

Lo traslado a V. E. para conocimiento y satisfaccion de S. M., quedando en pasar a manos de V. E. las propuestas de premios tan pronto como me las dirija el benemérito brigadier Castañeda, a quien recomiendo particularmente a V. E. asi como a los valientes que han concurrido a esta gloriosa jornada. Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general de Logroño 6 de Diciembre de 1858. = Excmo. Sr. = El conde de Luchana. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Relacion de los facciosos que fueron hechos prisioneros en la accion del 2 del corriente sobre el pueblo de Iruz, pertenecientes al 7.º de Vizcaya. = Un sargento primero, dos segundos, un cadete, un cabo primero, otro segundo, tres tambores y 25 soldados.

Relacion de la pérdida que han tenido los cuerpos que a continuacion se expresan en la accion del 2 del corriente sobre el pueblo de Iruz. = E. M., el coronel teniente coronel, gefe del E. M. del ejército de operaciones de la izquierda, D. Vicente Maria de Reinoso, prisionero. = Segundo batallon de Extremadura, un subteniente y tres cazadores heridos. = Provincial de Chinchilla, un sargento segundo contuso: tres cazadores heridos, y uno muerto.

S. M. la Reina Gobernadora, que se halla muy satisfecha del comportamiento del brigadier Castañeda en el mando que desempeña, se ha servido resolver que se le den las gracias en su Real nombre, asi como a los gefes, oficiales y tropa que recomienda en el presente parte.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado el dia 31 del corriente, a las diez de su mañana, en la casa posada de S. S., sita en la plazuela de S. Miguel, núm. 6 moderno, para la continuacion de la junta de acreedores a los bienes que en el reino de Aragon usufructúa la Excmo. Señora duquesa viuda de Híjar, el cual acto principiá y se suspendió el dia 8 de este propio mes. Lo que se hace saber al público para que llegue a noticia de los interesados en dicho juicio, y se presente al enunciado por si ó por medio de sus representantes; apercibidos de no verificarlo, a estar y pasar por la resolucion de los concurrentes.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del señor intendente de rentas de esta provincia, se cita y emplaza a D. Joaquin Villagarcía, de nacion francesa, como de 25 años de edad, casado en la villa de Tordeillas, para que en el término preciso de nueve dias se presente en cualquiera de las cárceles de esta corte a dar sus descargos en la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de una renta al portador del 4 por 100, núm. 41521, de 40000 rs. vn.; apercibido que de no hacerlo, le parará entero perjuicio la sustanciacion del sumario.

Gobierno político de la provincia de Teruel.

No pudiendo distraerse estas oficinas de las muchas ocupaciones propias de su instituto, tanto mas urgentes cuanto son extraordinarias las circunstancias y estado de la provincia con motivo de la actual guerra que la aqueja, para contestar a cada una de las personas que se dirigen a este gobierno político preguntando por la residencia y situacion de varios prisioneros en los depositos de Morella, Cantavieja y el Hórcajo, se hace saber por medio de este periódico oficial que dichos prisioneros continúan en el mismo número y depósito que se anunció anteriormente, a excepcion de D. Manuel Ribera, primer comandante del segundo batallon del regimiento infanteria de Africa; D. Joaquin Pierra, mayor comandante del segundo batallon de Córdoba, y D. Manuel Gonzalez, abanderado de dicho batallon del regimiento de Africa, que han salido del último depósito para cangearse en Valencia.

Tanto la oficialidad como la clase de tropa han recibido por conducto de este gobierno político socorros en dinero y vestido que les han proporcionado sus familias, ó la generosidad de personas caritativas de varias provincias, pero su situacion necesita todavía de nuevos auxilios de las afnas generosas. Los parientes pues ó amigos de aquellos desgraciados que quieran remitirles algun socorro, pueden continuar haciéndolo por mi conducto, librando las cantidades sobre Zaragoza ó esta plaza, en la seguridad de que procuraré llegar a su demora a manos de los interesados, de quienes se recogerá el correspondiente recibo. Teruel 5 de Diciembre de 1858. = El gefe político, Félix Sanchez Pano.

A consecuencia de orden de la direccion general de rentas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de las rentas de esta provincia se publica la subasta para el arriendo de rentas provinciales de Alcalá de Henares, conocidas con el nombre de alcabalas, cientos, millones y nel, cantidad de 2,975,000 rs. con 50 mrs., que ha sido el producto del último quinquenio que dichas rentas han producido en admi-

nistracion: las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en dicha escribania, advirtiéndose que se celebrará el primer remate el dia 17 del actual, el segundo en el dia 20, y el tercero y último en 24 del corriente mes, todos desde las doce a las dos de la tarde en los estrados de esta intendencia. Madrid 11 de Diciembre de 1858.

EN virtud de providencia de este tribunal de la intendencia y subdelegacion de rentas de esta provincia de mi cargo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Francisco de Paula Calderon de la Barca, subteniente que fue de carabineros de costas y fronteras del antiguo reino de Aragon, natural de la villa de Sanfelices de los Gallegos, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala, y que empezará a correr y contarse desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirlo en forma por si ó mediante apoderado legitimo en el referido tribunal y expediente de su razon que pende en la escribania principal del mismo; y trascurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites prevenidos por órdenes vigentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Noviembre de 1858. = Fernando de Rojas. = Por mandado de S. S., Gorgonio Arnés.

Intendencia de Rentas de la provincia de Madrid.

Habiéndose trascurrido los 40 dias prefijados para la admision de las proposiciones a la compra de las alhajas de pedreria procedentes de las iglesias y conventos suprimidos, que han estado visibles en la aduana de esta corte, sin que se hayan formalizado proposiciones admisibles, y como muchos de los licitadores han reservado presentarlas para el dia de la subasta, se avisa al público que esta tendrá lugar en la sala de dicha intendencia, sita en el cuarto entresuelo de la casa llamada de la Torrecilla en la calle de Alcalá, el dia 20 del actual de doce a dos, cuyo acto se verificará con la formalidad que previene la Real orden fecha 5 de Octubre último, y de la cual se dió conocimiento al público al anunciar la enagenacion de dichas alhajas; previniendo al propio tiempo que se ha aumentado una pequeña partida que ha sido descompuesta últimamente en la casa de moneda, y cuya tasacion es de 10,040 rs. y 29 mrs.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 11 de Diciembre.

Se abrió a la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entró a jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Andres Borrego, Diputado por la provincia de Málaga, quedando agregado a la primera seccion.

Un Sr. Diputado manifestó que en uso del derecho que le concedia el reglamento; anunciaba una interpelacion al Gobierno sobre el estado en que se encontraba el ejército en Galicia, y las medidas que haya tomado para acudir a sus necesidades.

El Sr. LUJAN hace presente que la comision nombrada para examinar la proposicion del Sr. Montoya acerca de cuándo debean dejar de asistir a las sesiones los Sres. Diputados que hayan obtenido cargos y condecoraciones del Gobierno, cuenta entre sus individuos al Sr. Arrazola, nombrado últimamente Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Que por esta razon solo componen la comision en la actualidad seis individuos y estos divididos tres a tres, por lo que no hay mayoría en ninguna; y de consiguiente lo hace presente al Congreso para que se decida, a propuesta de su parecer deberia nombrarse un individuo de cada una de las tres secciones.

Despues de un ligero debate en el que tomaron parte los señores Murq, Galiano, Sancho, y el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien manifestó los motivos por que el dictámen no estaba firmado por S. S., se acordó que se discutiera con los seis votos.

El Sr. SEOANE hizo tambien presente cuán urgente era que se presentase a la deliberacion del Congreso el dictámen de la comision que se nombró en la anterior legislatura para que informase acerca de la proposicion sobre cesantias; añadiendo que su objeto al pedir la palabra no era otro que el de excitar a la comision para que presentase a la mayor brevedad su dictámen sobre aquellas cesantias que no ofrezcan dificultad, tales como las de los Secretarios del Despacho, pues de lo contrario las rentas del Estado no serian suficientes a cubrir el presupuesto de esta clase.

El Sr. conde de las NAVAS contestó que la comision no lo habia echado en olvido, y que esperaba dentro de cuatro dias presentar su dictámen acerca de las cesantias de los Ministros, no pudiéndolo hacer con la misma brevedad del relativo a las clases pasivas, por ser este negocio de mayor gravedad. Y concluido este incidente el Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Es la legislatura anterior se presentó por el Gobierno un proyecto de ley sobre delitos contra el orden público y seguridad del Estado, el cual pasó a una comision a la que tuve el honor de pertenecer. Los trabajos se hallan bastante adelantados, y el Gobierno desearia que continuasen, bien sea por la misma comision, ó por otra que se nombrase.

El Sr. Secretario RENOSE, siendo de reglamento el que el Gobierno ó cualquier Sr. Diputado se hallan con derecho de hacer estas indicaciones, el proyecto de ley de que he hablado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia pasará a las secciones para que decidan si ha de continuar entendiéndose

la misma comision, ó bien para que procedan á nombrar otra.

Se acordó pasase á las secciones.

Se dió cuenta de que la comision encargada de examinar la proposicion del Sr. Mendizabal sobre los medios con que cuenta el ejército para su subsistencia, habia nombrado por su presidente al Sr. Seoane, y por secretario al Sr. Reinoso.

Igualmente se dió cuenta de que los individuos que formaron la comision encargada de proponer premios á los defensores de Gaudesa, continuaban entendiendo en el mismo dictámen por acuerdo de las secciones.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion de los Sres. Arrazola y Hompanera, manifestando haber sido nombrados el primero Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y el segundo de la Gobernacion de la Península.

Se mandó pasar á la comision de ley orgánica de ayuntamientos una adición del Sr. Posada Argüelles al art. 12 nuevamente redactado por la comision.

Se mandó imprimir, acordándose se señalaría día para su discusion, el dictámen de la comision acerca de la proposicion del Sr. Mendizabal sobre el estado del ejército y medios con que cuenta para su subsistencia.

El Sr. Secretario REINOSO hizo presente que en la sesion de 1.º de Diciembre, discutiéndose los dictámenes de la comision de Peticiones, se suspendió la del número 14 á ruego del Sr. Seoane; y habiendo pedido S. S. que se reproduzca hoy esta cuestion, el Sr. Presidente lo ha acordado así.

Se leyó el dictámen, concebido en estos términos:

Don José Keyser, en nombre de D. Antonio Bresca y sobrinos, de Málaga, dice que á principios de Mayo último se presentó al Congreso pidiendo que se abriese un juicio en forma, y ante jueces que inspirasen á las partes confianza.

Que á pesar de no haberse resuelto nada, ni tomábase á los presos mas declaración que la indagatoria, hubieran esperado á que las Cortes ó el Gobierno adoptasen las disposiciones convenientes para que se levantase el estado de sitio de Málaga; pero que les obliga á presentarse el haberles mandado al presidio de la Alhucema con otros muchos.

Pide al Congreso que exija la responsabilidad á los Ministros que han autorizado al capitán general de Granada para tomar estas medidas; los acusa de infraccion de los artículos 7 y 9 de la Constitucion, y piden pase el expediente formado á los tribunales competentes. Téngase presente para tiempo oportuno.

Concluida la lectura el Sr. Seoane pidió se leyese la exposicion á que hacia referencia el dictámen.

Se leyó.

El Sr. SEOANE: No espere el Congreso que yo reproduzca en esta ocasion los argumentos que tanto se han repetido así en este salon como en otro, pues solo trato de establecer la cuestion sencillamente.

En Málaga en el mes de Abril del año pasado fueron presas diversas personas, llegando su número segun creo á 51, y entre ellas las personas á cuyo nombre se ha firmado esa exposicion, los Sres. Brescas, comerciantes fuertes, poderosos y acaso los primeros capitalistas de España. Ni los conozco, porque no he estado mas que una vez en Málaga en tiempo de la guerra de la independencia, y para eso estuve alojado en un arrabal, ni tengo con ellos relacion directa; pero mi amor á la justicia me hace levantar la voz en su favor en este sitio.

Señores, en un pais en donde se sentencian las causas en 24 horas y se aplica nada menos que la pena de muerte, hace nueve meses que se está siguiendo una causa. Setenta y seis días estuvieron sin comunicacion los arrestados, y al cabo de cinco meses se les habia tomado una declaracion indagatoria, cuya copia tengo; y si no fuera un asunto tan serio, sería sin duda un objeto de risa, pues una de las primeras preguntas era si tenían amor á las autoridades. Al cabo de algun tiempo, y no se sabe con qué pretexto, fueron sorprendidos en el calabozo; y embarcados en la oscuridad de la noche sin noticia de su familia y sin mas ropa que la puesta, fueron conducidos á Alhucemas, en donde han permanecido cinco meses sin comunicacion, al cabo de cuyo tiempo han sido trasladados á Málaga, en donde seguidos los trámites del proceso, han sido puestos á disposicion de un consejo de guerra.

Vista la causa en el consejo, este, á pesar de estar compuesto de individuos nombrados por el capitán general, los cuales deben tener un interes en que los acusados aparezcan reos, pues que no tienen otro camino, ha probado que no existen las declaraciones de los presuntos reos, que no existen las recusaciones, hechas por ellos en el juicio pleno, ha manifestado que no existen los documentos presentados para su descargo; que la retractacion del único delator hecha en Gibraltar ante testigos y ante el cónsul español, no se ha unido á los autos, y en tal estado el consejo de guerra ha tenido que decir al capitán general que el proceso no se halla en estado de fallarse, pues que faltan tales y tales documentos.

Con este motivo ya dije en otra ocasion que tenia noticias positivas de que el capitán general de Granada intentaba fallar á oscuras, del modo que pudiera el proceso, embarcando á los acusados para América, y so pretexto de mandar la causa, el decir al capitán general que el proceso no se halla en estado de fallarse, pues que faltan tales y tales documentos.

Pero hay mas. La representacion documentada dirigida al Gobierno por los acusados, ha pasado al tribunal especial de Guerra y Marina. Este acuerdo se dió al general Palarea abreviándose la causa, la hiciese sentenciar por el consejo de guerra, y sin poner en ejecucion la sentencia la remitiese. El Gobierno se conformó con esta acordada, y se remitió al capitán general; pero pasando días y días, y no acusándose el recibo, se repitió Real Orden con la acordada. Y qué hizo el capitán general? Acusar al tribunal especial de Guerra y Marina, á uno de esos espejos de justicia, de corrompido. He leído la copia de la exposicion, la he tenido en mis manos, y en ella se dice que ha habido millones de por medio para esa acordada; que ha habido delitos de obreccion y subreccion. Esa es la contestacion que ha dado el capitán general. ¿Y esto qué significa? Que es necesario se pierda el proceso, y que no se lleve á ningun tribunal, porque el especial de Guerra y Marina tiene datos que deben condenarle.

Y yo pregunto ahora á los Sres. Ministros. La sangre que se derrama á torrentes, la ruina general de las familias, ¿ha sido para que los españoles sean tratados con injusticia, y presa de combinaciones malévolas? Me opongo pues al dictámen de la comision, y ruego que ese expediente ó representacion pase al Gobierno para que tome las medidas convenientes, á fin de que si esos individuos son reos, sean castigados, y

si no caiga sobre el autor de sus desgracias todo el peso de la ley.

El Sr. OLOZAGA: No voy á examinar el dictámen de la comision; no pido la palabra ni en pro ni en contra; pensaba haberme abstenido de hablar, pero una equivocacion cometida por el Sr. Seoane me obliga á decir pocas palabras, y espero que convenga conmigo S. S.

Dice el Sr. Seoane que habia acusado el general Palarea al tribunal supremo de Guerra y Marina de haber sido corrompido por el oro de los individuos que han firmado la exposicion; no sé si el Sr. Seoane al decir eso se refiere á una exposicion que ha dirigido al Gobierno el general Palarea. No debiendo tener por mi posicion noticia de otra ninguna, debo decir que este hecho no es exacto; el general Palarea ha dirigido al Gobierno una exposicion, acerca de la cual no me es permitido hablar aqui. Dijo el Sr. Sancho el otro día que S. S. y yo debiamos abstenernos de hablar de este asunto; pero convendrá conmigo el Sr. Sancho en que cuando se supone que se ha hecho una injuria al tribunal, debo manifestar que no es exacto; no porque se menoscabe nuestra reputacion, sino porque importa manifestar que nadie se ha atrevido á decir lo que ha expuesto el Sr. Seoane.

Esa orden que se ha indicado, la dió el Gobierno, habiendo oido al tribunal y conformándose con lo que el mismo tribunal proponia. Si el general en vista de la orden ha hecho indirectamente lo que ha indicado el Sr. Seoane, habrá la injuria; por lo demas nada tengo que decir, el Congreso dará sus razones; pero en cuanto al hecho que ha referido el Sr. Seoane no es tan exacto como importa que sean los hechos que se vierten aqui.

El Sr. SEOANE: En la exposicion que hace el general Palarea habla de millones y de haber sido el Gobierno sorprendido. La corrupcion ¿á qué puede dirigirse? El Gobierno no ha hecho mas que conformarse: luego esos millones, esos medios de subreccion, ¿por quién han de haber sido verificados? ¿Por el Gobierno? No: luego han sido necesariamente cometidos por el tribunal. Así yo creo que el ataque es al tribunal, y no me será difícil presentar á las Cortes algun documento.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso de ese modo sabrá á qué atenerse. Lo que no puedo menos de repetir es que en la exposicion á que se refiere S. S., que creo será la de 24 de Noviembre, no se nombra al tribunal para nada: así, señores, no se puede dar lugar á esas inducciones. Es mi imparcialidad tanta, que no he tenido el gusto de participar de esa orden para poder desempeñar mi obligacion con la mayor imparcialidad, pues cuando se puso por el tribunal la acordada, estaba yo ausente, como todos saben. Por lo tanto quiero que quede sentado, que son inducciones mas ó menos fundadas las que se han hecho sobre este asunto.

El Sr. SANCHE: Como individuo del tribunal, yo no conozco la representacion que ha indicado el Sr. Seoane: dudo que haya quien diga que el tribunal ha sido corrompido: si el general Palarea lo ha dicho, sufrirá el castigo que merece, pues no puede tolerarse que ningun subalterno suyo tome su nombre para nada.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: He oido con placer las explicaciones dadas por el Sr. Olózaga, y me han tranquilizado luego las del Sr. Seoane y las del Sr. Sancho. Digo que las he oido con placer, porque ha desaparecido lo que parecia una mancha para ese tribunal, pues al decir un general que habia venalidad en ese tribunal, yo estaba obligado á defender y salvar su decoro; pero repito que he oido con placer que todo eso ha desaparecido. Por lo demas los Ministros presentes aseguran al Congreso en nombre del Gobierno que sus resoluciones, arregladas á la ley, las hará aplicar á todos igualmente; se ocupa en el asunto de Málaga y tambien de otros. En cuanto á la decision del Congreso, no hay inconveniente en que pase al Gobierno, quedando en el Congreso copia original.

El Sr. REINOSO: El dictámen dice que se tenga presente para el uso oportuno.

El Sr. TEMPRADO: La comision de propósito se habia abstenido de tomar la palabra porque sabia que el Sr. Seoane iba á tocar en el fondo de la cuestion, y no á impugnar el dictámen. Así ha seguido el discurso de S. S., y al concluir ha dicho que debe pasar al Gobierno; por consiguiente se opone al dictámen que se presenta. La comision no puede menos de explicar las razones que ha tenido para haber consignado su opinion como ha visto el Congreso.

El Congreso sabe bien, que no da el reglamento mas que tres resoluciones; 1.ª pase al Gobierno; 2.ª no ha lugar á deliberar, y 3.ª téngase presente á tiempo oportuno. La comision conoció la importancia de este negocio, y hubiera siempre propuesto que se tuviera presente; la comision observó el fondo de la peticion, y vió que el peticionario pedia la responsabilidad de los Ministros. La comision en este caso no pudo menos de confesar que el peticionario estaba en su derecho; pero conoció que cuando se pide que se exija la responsabilidad á tales ó cuales funcionarios, en ese caso puede pasar al Gobierno; pero cuando se exige á los Ministros, nadie sino el Congreso puede deliberar. Por lo tanto no ha podido dar otro dictámen mas, que el de que se tenga presente á tiempo oportuno.

El Sr. MADUZ: He tomado la palabra en contra, porque creía chocante que la comision de Peticiones propusiera que se tuviera presente á tiempo oportuno. Insisto en la inoportunidad de esta resolucion á pesar de las razones que he oido; y así me parece que debe pasar al Gobierno; pues que no pudiendo aplicarse aqui el remedio, no podia prescindir la comision de que este asunto grave por naturaleza, y por lo mucho que nos hemos ocupado de esta materia, pasase al Gobierno. Y debe pasar porque las razones del Sr. Temprado, de que puede pedirse la responsabilidad, no creo que sean convincentes, porque no necesitamos documento alguno para ello: con decir pido la responsabilidad contra el Ministro que firmó la orden, es suficiente. Diré mas: hay una necesidad grande de que esta solicitud pase al Gobierno, y la hay hoy día, mediante á que el Gobierno ha dicho que se ocupa en ese asunto.

Pero, señores, en esto estoy discorde con el Sr. Seoane: la cuestion no es de Málaga; hablamos de ella como si fuera ella sola: es preciso conocer que es la suerte de la tercera parte de la nacion española; está infringida la Constitucion en muchas provincias para autorizar á los generales por el bien público. No diré dónde está la herida; pero es necesario mirar con cuidado este asunto porque es de trascendencia grave; es necesario, señores, que se cumpla la Constitucion; pues yo creo fácil sostener el orden público con las leyes comunes. Yo me avergonzaria

de ser español si no se pudiera vivir bajo un Gobierno representativo como no fuera con medidas violentas.

Así pues, yo creo que debe pasar al Gobierno, pues si continuamos en esta marcha de arbitrariedad, viendo que hay la probabilidad de que los jueces sean parte en los pleitos, los Diputados de la nacion si hemos de desempeñar la mision que se nos ha confiado, es indispensable que levantemos la voz para quitar tantas arbitrariedades.

Tenemos para discutirse un proyecto sobre estados excepcionales: desde el principio de las Cortes constituyentes se presentó esta ley por el Sr. Alcorisa: si estuviese ya discutida, tendríamos una regla segura para proceder con acierto. Ruego por tanto que pase al Gobierno la peticion y se ocupe en ella porque urge; mi apoyo lo tendrá el Gobierno segun sea su marcha.

El Sr. TEMPRADO: El Congreso habrá oseyado que las razones del Sr. Maduz han sido que uno de los Sres. Ministros ha dicho que está pronto á cumplir las leyes. El dictámen es de fecha de 21 de Noviembre, y en esa época, ninguno de los que componen actualmente el Gabinete, estaba elevado á ese puesto. Pero yo pregunto, ¿corresponde á ningun Ministro resolver sobre la peticion de que se trata? ¿cómo han de ventilar este negocio si no les corresponde? Yo creo que solamente es de la competencia del Congreso; el único que puede hacerse es remitir una copia al Gobierno; pero no puede ser otro el dictámen que el de que se tenga presente á tiempo oportuno.

Se leyó la peticion original.

El Sr. BAEZA dice que se encargue que cuando se remita la causa, se saque un testimonio original, á fin de que no se carezca de datos por si ocurriere que los facciosos interceptasen el correo en el cual venga la causa.

El Sr. ARGUELLES apoya el dictámen y dice que quiere que quede consignada la facultad del Congreso, para que sirva de estímulo á los que puedan aliviar la suerte de los infelices que gimen bajo esa suerte. Que ha oido con la mayor complacencia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia decir que está resuelto á sostener las leyes; pero que de esto, aunque no puede menos de aplaudirlo, no resulta un consuelo á los que les interesa. Que los sujetos que marca la peticion se hallan presos en Málaga en una cárcel pública, y sus negocios estarán padeciendo, y por consiguiente nada de lo que se diga aqui producirá efecto en el ánimo del que está en presidio.

Añade S. S. que quisiera que cada uno de los Sres. Diputados probaran lo que es una persecucion antes de venir á legislar; y que si ese señor de Málaga y su sobrino, cuyas casas son de las mas acaudaladas, se hallaran en los bancos del Congreso, dirian el trastorno de sus fortunas.

Por todo lo cual, despues de manifestar que ha oido con sumo gusto lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice que espera que el Gobierno tome resolucion sobre ese asunto, y el expediente original quede en el Congreso.

Se lee el dictámen, y preguntado al Congreso si se aprueba con la enmienda de que se pase una copia al Gobierno, así lo determina.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusion del dictámen sobre ayuntamientos; quedó con la palabra en la última sesion el Sr. Burriel en contra.

El Sr. BURRIEL manifiesta que la comision debe dejar al arbitrio de los ayuntamientos el que tengan las sesiones que juzguen por conveniente, pues de otro modo es ponerles un obstáculo que tal vez les pueda perjudicar en algunas poblaciones grandes. Que nada debe temerse de que tengan cuantas sesiones crean necesarias, mediante á que estas han de ser únicamente para tratar de los asuntos que les estan encomendados. Por todo lo cual espera que la comision pesando estas razones, enmiende el artículo dejando á los ayuntamientos el ensanche debido para que puedan reunirse cuantas veces quieran.

El Sr. CAMALEÑO contesta á los argumentos del señor Burriel diciendo: Que la comision ha dicho que los ayuntamientos pueden reunirse dos veces á la semana, pero que si necesitasen reunirse mas, podrán tener seis ú ocho sesiones.

Que si la doctrina del Sr. Burriel se estableciese, los intereses de los pueblos quedarian abiertamente perjudicados, porque se daría lugar á que concejales poco morales abusasen de su posicion para contradecir los derechos del pais que deben ser protegidos.

Despues de contestar á otras varias observaciones, concluye diciendo que, dejándose toda amplitud para que puedan reunirse las veces que sean necesarias, siendo lo menos dos á la semana, debe aprobarse el artículo.

El Sr. CABALLERO: Puesto que tenemos un nuevo Ministerio, y en este momento se hallan presentes á esta discusion dos Sres. Secretarios del Despacho, antes de tomar la palabra en contra, me atrevería á rogar dijese S. S. cuál es la opinion del Gobierno sobre esta ley y la base sobre que descansa; porque sería bien triste que ocupáramos el tiempo en esta discusion si los Ministros actuales opinan distintamente que sus antecesores.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso sabe que cuando se ha formado este Gabinete estaba discutida la mayor parte de este proyecto; se habian suspendido los artículos en que habia mas dificultad. Esto se habia hecho antes de formarse este Ministerio. No puedo en este momento decir cuál es la opinion del Gobierno acerca de esos artículos cuya discusion se ha suspendido. Está enteramente conforme con la comision en el artículo que ahora se discute: no manifiesta la que tiene en los sucesivos hasta que se trate del 12, 42 y otros; entonces conferenciará con la comision, y se pondrá de acuerdo con ella.

El Sr. CABALLERO: Siempre hemos adelantado algo en saber que en la generalidad de los artículos está de acuerdo el Gabinete actual con lo que se discute. Puesto que se han dicho las principales razones, me contraeré lo posible aunque con la desconfianza de reproducir algunas.

Señores, en este artículo veo que se procede de un principio equivocado, y veo mas, que se propone un fin que no se ha de conseguir. Por mas que los señores de la comision partiendo de su buena intencion, hayan desechado los argumentos que se han hecho, por grandes que sean sus buenos deseos, se ve en este artículo una suspicacia de la cual habló el Sr. Sancho, y yo no puedo menos de insistir en que la hay. Porque, señores, todas las legislaciones municipales conocidas han partido de un principio opuesto al de los señores de la comision; á saber, los legisladores españoles siempre que trataron de la reunion de los cuerpos municipales, creyeron que hallándose

abandonados los negocios y los asuntos del comun, que no se mireban nunca con interes, era necesario establecer que por lo menos se reuniesen dos veces á la semana. Esas eran las doctrinas de la ley de 3 de Febrero; ahora sin embargo de lo que manifiestan los señores de la comision, se parte de un principio opuesto; se cree que tienen esos cuerpos un interes en reunirse: no parece sino que son, en lugar de concejos, academias antiguas, ó que son canónigos que ganan la pitanza si se reúnen muchas veces.

Voy ahora á hacerme cargo de una observacion del Sr. Camaleño. Dijo S. S. contestando al Sr. Burriel, que para examinar esta ley era preciso salir de Zaragoza y Aragon. Yo digo que quien ha de salir de los pueblos grandes es la comision, porque no parece sino que se hace esta ley para 500 pueblos populosos, cuando existiendo cerca de 120 ayuntamientos, si quitamos 500, hallaremos que nos quedan 110 y tantos: ¿y en estos teme la comision esa mania de reunirse los individuos de ayuntamientos? Lo mas probable será, señores, que aun aguijados por las órdenes y comunicaciones del Gobierno se reunan lo menos que puedan, porque perderán un tiempo que les es necesario para sus negocios particulares. Por eso digo que se parte de un punto enteramente opuesto del que se ha partido hasta ahora. Pero digo mas, y es que el objeto que la comision se propone no se va á conseguir; porque hay cosas, que cuando van contra el torrente de las necesidades, es inútil el prevenir las, y este artículo es uno de los que entran en este número, y así digo que es imposible llegue á tener efecto, porque si los ayuntamientos tienen necesidad de reunirse, se reunirán, y si no tienen asuntos que tratar, no se reunirán, y por mas que aquí mandemos que se reunan, es imposible que este artículo tenga cumplimiento.

Ha habido en España hace mucho tiempo una mania de descender á pormenores y particularidades en las leyes, que á mi parecer á nada conduce. Así es que descender á cuántas han de ser las sesiones que deben celebrar los ayuntamientos, me parece ageno de esta ley: señáleseles en hora buena las atribuciones; prohibáseles tratar de otros asuntos que los que marquen aquellas; pero siendo de los que le estan señalados ¿á qué poner esa cortapisa? Yo quisiera que se me dijese si desde la última ley de ayuntamientos hasta el dia, han ocurrido inconvenientes de que estos se reunan para tomar una medida general, tan poco en armonía con las que hasta aqui se han adoptado. Por eso yo creo que lo mejor que podia hacer la comision era descartar este artículo de la ley, puesto que las corporaciones municipales se han de reunir en sesiones ordinarias ó extraordinarias cuando asi sea conveniente á juicio del presidente ó de los demas vocales.

El Sr. CAMALEÑO: Si el artículo se descartase de la ley en los términos que propone el Sr. Caballero, en vez de ganar, perderian mucho los pueblos. En este caso, señores, quedando la ley en los términos que el Sr. Caballero supone que debia quedar, es indudable que para todas las reuniones debia haber llamamiento ante dia, con señalamiento de los negocios que habian de tratarse, y por consecuencia no quedarian entonces sino sesiones extraordinarias; las ordinarias que propone el artículo desaparecerian, y en vez de abogar por mas lata libertad de los ayuntamientos, se restringe esa misma libertad que el Sr. Caballero quiere.

Dice el Sr. Caballero que la comision al redactar este artículo ha partido de un principio equivocado, y este se reduce á suponer que los ayuntamientos tienen una grande mania de reunirse. Señores, la comision no ha sido dominada por esta idea de ninguna manera; sabe que los ayuntamientos tienen por el contrario cierta inclinacion á no reunirse porque la reunion es trabajosa, y por consiguiente no podia menos de redactar el artículo como está.

Se ha dicho tambien que la comision no ha tenido presente mas que los pueblos grandes. Yo creo que los ayuntamientos de España no inspiran de ninguna manera temor; creo mas, que no hay ningun individuo del Congreso que pueda alimentar la idea de que los ayuntamientos inspiran temor en España. No hay ningun pueblo en España bastante influyente que pueda imponer á un Gobierno medianamente fuerte. En Paris aquella municipalidad podia efectivamente dominar aquella poblacion y la monarquía entera, como la dominó en efecto, porque representaba al pueblo mas poderoso de la Francia, al cual se sometian los demas, sobre todo, en momentos de revolucion; pero en España nada hay comparable á la municipalidad de Paris, y por consiguiente la comision no ha podido tener esa idea de temor; y si la tuviera, como supone el Sr. Caballero, ¿habríamos dejado á los ayuntamientos con la libre y franca facultad de reunirse en sesiones extraordinarias cuando quisiesen? Entonces hubiéramos dicho, tengan solo una ó dos sesiones por semana, y hubiéramos adoptado otros medios de precaucion que sujetasen á los concejales, que queriendo salir de su círculo, quisieran dominar al Gobierno ó á los pueblos.

Pero ha añadido el Sr. Caballero, que la comision contradecía la legislacion que ha dominado siempre en esta materia: creo que se ha equivocado S. S., pues nunca se ha dicho que puedan los ayuntamientos reunirse siempre que quieran, no: siempre se ha dicho, y yo cito el testimonio del Sr. Burriel, cuántas sesiones debian celebrarse, de manera que la comision en vez de contradecir las disposiciones de las ordenanzas municipales en este punto, las ha respetado, y las consigna ahora en una ley comun que es igual para todos los pueblos sin distincion alguna. Yo podia ademas probar al Sr. Caballero que las leyes últimamente dictadas no daban tanta latitud á los ayuntamientos como ahora se concede, y para esto no tengo mas que citar un artículo de la ley provisional de 1835, en que se dice que los ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias solo una vez á la semana. Así conviniendo pues en que se han respetado los usos, en que no se ha alterado la legislacion, y en que en lo mas mínimo se restringe en este artículo la libre facultad de los ayuntamientos para reunirse; y conviniendo en que la expresa limitacion que se propone por la comision es absolutamente necesaria para proteger los intereses de los pueblos, que son tan apreciables como sus derechos, me parece que el Congreso está en el caso de aprobar el artículo en los términos que la comision lo ha presentado.

A petición de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido, y á continuacion se leyó la siguiente enmienda al artículo.

“Los ayuntamientos celebrarán las sesiones ordinarias que acuerden previamente para el despacho de los negocios propios de sus atribuciones y el alcalde &c.”

El Sr. conde de las Navas y otros pidieron que fuese nominal

la votacion sobre la aprobacion de la enmienda, y verificada aquella resultó desaprobada por 60 votos contra 48 del modo siguiente:

Señores que dijeron no:

Reinoso.
Gispert.
Muro.
Arrazola.
Hompanera.
Ayala.
Villaverde.
Carramolino.
Polo y Monge.
Gali.
Quijana.
Camaleño.
Larramendi.
Pidal.
Ros y Olano.
Casa-Irujo.
Duque de Gor.
Pacheco.
Seijas.
Perez Hernandez.
Lopez Ballesteros.
Fouseca.
Pardo Montoya.
Olivan.
Olavarrieta.
Cosío.
Borrego.
Henri.
Almirall.

Bacardi.
Salamanca.
Satorras.
Moret.
Rey.
Santillan.
Lopez Vazquez.
Govantes.
Rivaherrera.
Veraguas.
Fuente.
Galiano.
Colomo.
Bolaño.
Córdoba (D. Miguel).
Martinez de Ayala.
Samaniego.
Perez.
Marin.
Silvela.
Arteta.
Leal.
Martinez de la Rosa.
Quiroga.
Barrio Ayuso.
Somermuelos.
Loriga.
Anguera.
Carrasco (D. Rufino).
Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Conde de las Navas.
Madoz.
Herques.
Argüelles.
Valdés.
Silva.
Perez de Rivas.
Temprado.
Lujan.
Benavides.
R. del Valle.
Caravantes.
Elordi.
S. de la Fuente.
Muñoz Maldonado.
Gisbert.
Fernandez Baeza.
Burriel.
Rodriguez de Vera.
Mendizabal.
Trueva Cosío.
Ceballos.
García.
Fernandez de los Rios.

Chacon.
Alonso Cordero.
Cantero.
Lopez.
Iznardi.
Cabo.
Viadera.
Iñigo.
Quinto.
Fernandez Alejo.
Romero.
Alcon.
Huelves.
Laborda.
Salvato.
Santonia.
Puig.
Aliaga.
Ferraz.
Carbonell.
Guillen y Gras.
Seoane.
San Miguel.
Calderon Collantes.

En seguida fue aprobado el art. 50.

Se leyó el 51, que dice:

Art. 51. Cuando en las sesiones de que habla el artículo anterior se trate de negocios que interesen á alguna ó algunas parroquias ó feligresias, se convocará y asistirán indispensablemente el alcalde ó alcaldes pedáneos respectivos con voz para la debida instruccion, pero sin voto.

El Sr. MURO, despues de dar las gracias á la comision por este artículo en nombre de la provincia que representaba y de las de Galicia, manifestó que solo deseaba en él algo mas de claridad, pues si corria tal como estaba sucederia que era inútil, porque muchas veces podria estar imposibilitado de asistir el alcalde pedáneo de un pueblo por enfermedad, ausencia ú otras causas. Indicó por lo tanto que podian conciliarse las ideas de la comision con su deseo, diciéndose en el artículo que concurriese el alcalde pedáneo ó en su defecto un individuo de la parroquia autorizado por esta.

El Sr. VILLAVERDE manifestó que la comision no daba voto á este alcalde pedáneo, porque los ayuntamientos representaban ya al distrito municipal, y que ademas habia juzgado necesaria la concurrencia de dicho alcalde, midiendo el interes privado que este debia representar, pues podia tratarse de un presupuesto parroquial, ya para cubrir los gastos de una escuela ó los de un camino peculiar de una parroquia, en cuyos casos convenia mucho que esta por medio del alcalde instruyese al ayuntamiento. Añadió que por lo demas la comision no convenia con la idea del Sr. Muro, pues no cabia esa suplenia sin exponerse á grandes contiendas sobre la designacion del individuo que debia sustituir al alcalde.

De acuerdo en seguida la comision con el Sr. Ministro de la Gobernacion suprimió en el artículo las palabras *y asistirán*, añadiendo despues de las palabras *pedáneos respectivos* las de *y podrán asistir*. En esta forma fue aprobado.

Se dió lectura al siguiente:

Art. 52. No podrá reunirse el ayuntamiento sino bajo la presidencia del alcalde, ó la del que legalmente le sustituya, y en virtud de su convocatoria. Toda reunion que carezca de este requisito será ilegal, y nulo cuanto se acordare.

Los Sres. Burriel, Quinto, Huelves y Alcon pidieron la palabra en contra; pero habiendo anunciado la comision que retiraba las palabras *en virtud de su convocatoria*, convinieron en renunciarla.

Se leyó el 53, concebido en estos términos:

Art. 53. Ningun individuo de ayuntamiento dejará de asistir á las sesiones sino por enfermedad ú otro impedimento legitimo, de que dará cuenta al alcalde. Tampoco podrá ausentarse del pueblo por mas de ocho dias sin previo conocimiento del alcalde, ni por mas de 15 sin el del ayuntamiento. Si la ausencia durare desde uno hasta dos meses, necesitará de permiso del mismo ayuntamiento; y si excediere de este tiempo, deberá obtener la competente licencia del gefe político.

El Sr. VILLAVERDE manifestó en nombre de la comi-

sion, que esta sustituia á las últimas palabras del artículo las siguientes: “Y si excediere de este tiempo, deberá darse parte al gefe político.”

Despues de una breve discusion sostenida entre los señores Baeza, Perez de Rivas y Quinto, que impugnaron el artículo, y los Sres Villaverde y Quijana, que le defendieron como de la comision, indicó el Sr. Lujau que desearia constase que no era necesario para que se pudiese ausentar un concejal de cualquier pueblo, teniendo permiso del ayuntamiento, el dar cuenta al gefe político, y que de darse, fuese como una medida de precaucion, pero no como un requisito indispensable; y contestando el Sr. Villaverde que la comision asi lo entendia, quedó aprobado el artículo por el Congreso con la variacion indicada, despues de decidir que no se votara por partes, como pretendian algunos señores.

Se suspendió esta discusion.

Despues de darse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de tres proyectos de ley, á saber: 1.º del señor Benavides y otros sobre concesion de suertes de tierra á particulares; 2.º del Sr. Muñoz Maldonado sobre cesantia de Ministros; y 3.º del Sr. conde de las Navas sobre supresion del ministerio de la Gobernacion; se comunicó el nombramiento de varias comisiones, y entre ellas el de las dos siguientes:

Comision encargada de dar su dictamen sobre la autorizacion pedida por el Sr. conde de Clonard para proceder contra el Sr. Diputado Alvarez, por haber tenido parte en los sucesos de Sevilla: Sres. Ripoll, Argüelles, Rey, Olózaga, Bravo Murillo, Sancho y Armendariz.

Comision que ha de informar sobre la ley de requisicion de caballos: Sres. Armero, Rodriguez Vera, Ayala, duque de Veraguas, Seoane, San Miguel y marques de Casa-Irujo.

Se acordó que se imprimirian en el Diario dos dictámenes que se leyeron, uno de la comision de Actas aprobando la de la provincia de Cádiz y la admision del Diputado electo por la misma D. José Maria Puig, y otro de la comision nombrada para informar sobre casos de reeleccion de varios Diputados.

Pasó á la comision una adicion del Sr. Guillen y Gras al art. 45 de la ley de ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Discusion del dictamen de la comision sobre la quinta de 403 hombres. Tambien la del dictamen sobre la proposicion del Sr. Camaleño, acerca de la remision de un estado de ingresos y gastos, y despues la pendiente sobre ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 12 DE DICIEMBRE.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16: 19 antiguos con cupones al contado: 16½ y 16¾, cinco dieziseisavos, diezisiete treintaidosavos y 16¼ á v. f. ó vol.: 17, 16¾ y 17 á v. f. ó vol. á prima de ¾, tres dieziseisavos, ¼ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ y 5½ al contado: 4 tres dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37¾ papel.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-2 id.	Granada, 1½ d.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ d.
Alicante, par.	Santiago, 1½ din. id.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.	Sevilla, ½ d.
Bilbao, 1½ d.	Valencia, par papel.
Cádiz, ¾ id.	Zaragoza, ¾ á 1 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ROMANZA del maestro Iradier, dedicada al Sr. Puig, y cantada en el liceo artístico y academia filarmónica de esta corte con general aplauso: se hallará en el almacén de música de Lodre, carrera de S. Gerónimo, y en el de Carrafá, calle del Principe, á 5 rs., como tambien los rigodones, mazurca y galop del nuevo Figaro por el mismo autor, á 8 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Contratada de nuevo para esta temporada la actriz Doña Juana Perez, ya ventajosamente conocida del publico, la empresa ha dispuesto su presentacion, reproduciéndose al intento la muy aplaudida comedia en dos actos, titulada:

EL PILLUELO DE PARIS.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con la acreditada pieza en un acto, cuyo título es:

¡NO ERA A ELLA!

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.